

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda, bajo el radicado 2023-00424.

En la fecha, **29 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA
CHEC - COOTRACHEC NIT. 890.800.099-0
DEMANDADOS : JULIÁN SOTO NOREÑO C.C. Nro. 16.138.838
CLAUDIA VIVIANA HENAO VILLADA C.C. Nro. 1.056.302.276
RADICADO : 170014003010-2023-00424-00

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aclarar las pretensiones contenidas en el literal D del numeral primero, literal F del numeral segundo, literal K del numeral tercero, y literal Q del numeral cuarto de la demanda, en el entendido de indicar los extremos temporales y la tasa de interés a la que pretende sean liquidados los intereses remuneratorios sobre los capitales adeudados.
2. Deberá aclarar las pretensiones contenidas en los literales M y O del numeral tercero de la demanda, como quiera que las mismas hacen referencia al capital insoluto y acelerado del Pagaré Nro. 25769.
3. Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el num. 9º del Art. 82 del CGP indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

4. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con una expedición no mayor a treinta (30) días.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el Art. 90 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC - COOTRACHEC**, con NIT. **890.800.099-0**, en contra de **JULIÁN SOTO NOREÑA**, con cédula Nro. **16.138.838**, y **CLAUDIA VIVIANA HENAO VILLADA**, con cédula Nro. **1.056.302.276**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **HERMAN BERRÍO GALEANO**, con cédula Nro. **10.278.337** y con T.P. Nro. **121.259** del C.S. de la J., conforme al poder conferido en su favor.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 107 el 30 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0795c1aa59772ac0d3f0a4213a30b9dc370f6c3c123a4090a5de80e6db08b55**

Documento generado en 29/06/2023 10:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>